

**SERVEI TERRITORIAL D'INDÚSTRIA, ENERGIA
I MINES DE CASTELLÓ**
C/ CAVALLERS, 8
12001 CASTELLÓ DE LA PLANA
Tlf: 012

EXPEDIENTE REF: ATLINE/2020/23/12
N/R: STICA/GNG/sgc

SR/A DIRECTOR/A GERENTE DE
I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.
A95075578
cpd-telematico@iberdrola.es

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la línea de alta tensión denominada Nuevas líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde ST RAMBLETA, L11 ST MONCOFAR y L06 ST MONCOFAR, hasta la distribución interna anillada de los centros de transformación de nueva construcción, para el suministro eléctrico a una nueva urbanización en la unidad de ejecución 1 de los sectores 5a y 5b, en Nules, provincia de Castellón. Expediente ATLINE/2020/23/12.

Presentada solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica abajo indicada y con base en los siguientes:

HECHOS

Primero. Que en fecha 5 de marzo 2020, se inicia el expediente ATLINE/2020/23/12, previa solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción presentada I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. en este Servicio Territorial.

Segundo. Que en fecha 5 de marzo 2020, se presenta la liquidación de la tasa correspondiente.

Tercero. Que en fecha 14 de enero de 2022, se presenta solicitud de evaluación ambiental simplificada.

Cuarto. Que en fecha 22 de abril de 2022, se remite petición de evaluación ambiental simplificada al Servei Valencia de Evaluació Ambiental (SVIA), con número de salida 14/STICA/2022/1303 y número de registro en el SVIA 10/SVIA/2022/535/E, de fecha 27 de abril de 2022.

Quinto. Que en fecha 9 de noviembre de 2022, se remite escrito recordatorio al SVIA, con número de salida 14/STICA/2022/2005/S.

Sexto. En fecha 12 de enero de 2023, el titular solicita se proceda a la autorización pertinente en base a que ha transcurrido el plazo establecido por la legislación vigente para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

Séptimo. A fecha actual, y pasado el plazo establecido en el Ley 21/2013, no se ha recibido informe de impacto ambiental.

Octavo. En fecha 17/01/2023 se emite informe por la sección de Apoyo Técnico en el que consta como conclusión:

“La obligación de resolver en 6 meses como máximo (según se ha establecido en el procedimiento sectorial) recae sobre este Servicio Territorial por encima de la falta de

NOTA: Rogamos que en sus escritos cite la referencia de nuestro expediente.

RESCONJ

emisión de los informes preceptivos y vinculantes cuya responsabilidad según la Ley de Procedimiento Administrativo recae sobre el responsable que incurra en la demora.

La resolución debe alertar que se emite sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias para la ejecución de la instalación”.

Noveno. Examinada la documentación aportada, en fecha 26 de enero de 2023 se emite propuesta de resolución favorable por la Sección de Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón según la Orden 10/2022⁽¹⁾, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del citado Servicio Territorial.

Segundo. Ley 24/2013⁽²⁾, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Tercero. Decreto 88/2005⁽³⁾, de 29 de abril, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat Valenciana.

Cuarto. Real Decreto 223/2008⁽⁴⁾, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Quinto. Ley 21/2013⁽⁵⁾, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Sexto. Ley 39/2015⁽⁶⁾, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los artículos 21, 22, 23 y 80.

El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Castellón, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, **RESUELVE:**

Primero. Otorgar al peticionario autorización administrativa previa de la instalación eléctrica que se indica:

Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Emplazamiento de la instalación: T.M. Nules.

Nuevas líneas subterráneas trifásicas a 20kV desde ST RAMBLETA, L11 ST MONCOFAR y L06 ST MONCOFAR, hasta la distribución interna anillada de los centros de transformación de nueva construcción, para el suministro eléctrico a una nueva urbanización en la unidad de ejecución 1 de los sectores 5a y 5b.

NOTA: Rogamos que en sus escritos cite la referencia de nuestro expediente.

RESCONJ

Características principales:

NÚM. DE REGISTRO DE LÍNEAS: -----	TIPO: Subterránea
TENSIÓN: 20 kV	LONGITUD TOTAL: 8.398 m
LONGITUD AÉREA: 0 m	LONGITUD SUBTERRÁNEA: 8.398m (Ø400 – 1.774m; Ø240 - 6.624m)

Presupuesto: 1.087.653,18 euros

Segundo. Otorgar al peticionario autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución de la instalación. En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, y, en su caso, anexos técnicos posteriores al mismo aportados.
2. El peticionario deberá tener en cuenta las prescripciones dispuestas en los reglamentos vigentes, así como los condicionados impuestos por los organismos afectados.
3. El titular dará cuenta de la terminación de las obras mediante la presentación de la solicitud de autorización de explotación, en los términos establecidos en los artículos 12 ó 18 del Decreto 88/2005, según el tipo de instalación de que se trate.
4. El titular dispone de un plazo de **12 meses** contados desde la recepción de esta resolución para la presentación de la solicitud de autorización de explotación, pudiendo por razones justificadas solicitar prórrogas de este plazo, según lo establecido en el artículo 11.3 del Decreto 88/2005.
5. En el caso de que, para finalizar la ejecución de la instalación objeto de proyecto, se requiera poner parte de la misma en tensión, se procederá de acuerdo con las siguientes condiciones:
 - Presentación de solicitud de finalización de ejecución, a la que se acompañará el certificado de finalización parcial de obra, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditativo de que la parte de la instalación ya ejecutada es conforme a los reglamentos técnicos en la materia o, en su defecto, declaración responsable.
 - La finalización de la ejecución se realizará bajo la misma dirección de obra que la anterior certificación, y se ajustará a las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias.
 - La empresa distribuidora efectuará cuantas actuaciones considere necesarias de forma que quede garantizado tanto el mantenimiento de las condiciones reglamentarias de la propia red ya existente como la no perturbación a otras instalaciones o equipos.
 - Se deberá presentar en el plazo máximo de 10 días desde la completa ejecución de la instalación, la solicitud de autorización de explotación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 88/2005.
 - Transcurrido un mes desde que por este Servicio Territorial se diligenció y entregó el certificado de finalización parcial de obra sin que por parte del peticionario se haya solicitado la autorización de explotación, se paralizará la ejecución de la parte de instalación que se solicitaba poner en tensión. Caso de que dicha instalación ya

NOTA: Rogamos que en sus escritos cite la referencia de nuestro expediente.

RESCONJ

estuviera en tensión, el peticionario deberá proceder a su desconexión a la finalización de dicho plazo.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias y permisos, tanto públicos como privados, que sea necesario obtener por parte del solicitante de la instalación para efectuar la misma, de acuerdo con otras disposiciones que sean aplicables y, en especial, la relativas a la ordenación del territorio y el medio ambiente.

Podrá ser causa de revocación de esta resolución el incumplimiento de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada y que ha determinado su otorgamiento u otra causa excepcional que lo justifique.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas (C/ De La Democracia, 77 - 46018 Valencia) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(1) https://dogv.gva.es/datos/2022/09/28/pdf/docv_9437.pdf

(2) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-13645>

(3) https://dogv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=2317/2005&L=1

(4) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-5269>

(5) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913>

(6) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565>